



Resolución Sub Gerencial

Nº 0121 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro Nos. 140375-2016 y 75184-2017, del Administrado ELOY EULOGIO LUQUE QUINTO, Informe Nº 185-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Duplicado de y Anulación de trámite de Duplicado de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado ELOY EULOGIO LUQUE QUINTO, mediante Solicitud de Reg. Nº 140375 del 21.12.2016, solicitó el Duplicado de su Licencia de Conducir Nº H42325071, de la Clase A, Categoría IIA, y posteriormente con escrito de registro Nº 75184 del 04.08.2017, solicita la Anulación del mencionado trámite de Duplicado.

Que, mediante Informe Nº 182-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI.elc de fecha 23.12.2016 de la encargada de emisión de licencias de conducir y mediante Oficio Nº 1226-2017-MPA-SGFA del 11.12.2017 del Sub Gerente de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se tiene que el administrado con fecha 03 de Diciembre del 2016 incurrió en la Infracción M-01, integrada en la papeleta Nº 434359X impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual se encuentra firme, por lo cual se entiende pendiente la sanción de cancelación de la licencia de conducir del administrado e inhabilitación para obtener nueva licencia.

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. Nº 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”.

Que no es posible atender la solicitud de duplicado de licencia puesto encontrándose firme la papeleta de infracción y estando pendiente la sanción de cancelación de licencia por haber incurrido en la infracción M01 el administrado ha tramitado el Duplicado de su licencia, motivo por el cual podría haber incurrido en nueva infracción y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, “... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre”, por tanto no es posible atender la solicitud de Anulación del trámite de Duplicado correspondiendo a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esta acción a la



Resolución Sub Gerencial

Nº 0121 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Municipalidad de Arequipa tal como lo refiere la normativa antes citada a efecto que esta en uso de sus facultades y atribuciones, imponga la sanción que considere al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 140375 sobre Duplicado y la solicitud de registro N° 75184 sobre Anulación del trámite de Duplicado de licencia de conducir N° H42325071 de Don ELOY EULOGIO LUQUE QUINTO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado ELOY EULOGIO LUQUE QUINTO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **17 ABR 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN LUCAS JOAQUÍN CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA